



*Juzgado Octavo Civil Del Circuito*  
*Bucaramanga*

Radicación: 68001-31-03-008-2022-00173-00  
Proceso: Declarativo / C 1  
Demandante: Saul Carreño Carreño  
Demandado: Johnson & Johnson de Colombia SA y otros

Bucaramanga, catorce de noviembre de dos mil veinticuatro

Revisado el expediente se advierte que el incidentado, no ha dado cumplimiento al deber contenido en el artículo 44 numeral 3° del CGP, pese al requerimiento efectuado y plazo otorgado, en razón a que no obra en el plenario respuesta alguna que permita concluir que ha dado respuesta a la solicitud de documentos elevada.

En consecuencia, se continuará con el trámite correspondiente decretando las siguientes pruebas:

1. PARTE INCIDENTANTE

Téngase como prueba documental, los mensajes de datos allegados y que obran en los archivos 004 y 006 C 07.

2. PARTE INCIDENTADA

Sin respuesta ni pruebas.

3. DE OFICIO

Requírase al Dr. José Joaquín González Flórez, identificado con cédula de ciudadanía No. 13831862, en su calidad de representante legal de la fundación Radiológica González Flórez para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, informe y aporte las correspondientes evidencias del motivo por el cual no ha dado respuesta a la solicitud de documentos que se encuentren en su poder con ocasión de la atención medica brindada al señor Saul Carreño Carreño, imágenes necesarias para la realización de la experticia, o la imposibilidad de hacerlo.

Una vez finalizado el término probatorio se adoptará la decisión que corresponda.

Adviértase, que, para concurrir a este estrado, deberá hacerlo a través de apoderado judicial.

Por secretaría líbrese oficio, que será tramitado por el interesado, el cual deberá allegar prueba de su remisión y entrega a la cuenta de correo y dirección física, registradas en la comunicación.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Maritza Castellanos Garcia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1d910a09c14cbf89fc8a0f29893fe0fb4cfb5959cdf1ee9a34405315622cc7**

Documento generado en 14/11/2024 02:11:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**